



Expediente: PAOT-2019-2714-SOT-1094

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2714-SOT-1094, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (derribo de arbolado), en el predio ubicado en calle Francisco Ayala número 33, colonia Vista Alegre, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información e inspección a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (demolición) y ambiental (derribo de arbolado), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-2714-SOT-1094

1. En materia de construcción (demolición).

El artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Alcaldía para, entre otros aspectos, demoler una obra o instalación.

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 12 de julio de 2019 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató un predio delimitado por una reja sobrepuerta, al interior se observó un inmueble en proceso de demolición y trabajadores, en la fachada se observó letrero con los datos de la demolición.

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario y/o poseedor del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, una persona que se ostentó como propietaria del inmueble objeto de denuncia, mediante escrito presentado en fecha 21 de agosto del año en curso, aportó en copia simple diversas documentales relativas al predio investigado, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Licencia de Construcción Especial número 6/06/070/2019, con folio 589/2019, para demolición total, de fecha 29 de abril de 2019 con vigencia al 29 julio de 2019.
2. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con número de folio 1315, de fecha 15 de junio de 2018.
3. Memoria descriptiva y planos de demolición.

Por otra parte, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc informar si para el predio objeto de investigación cuenta con antecedente de licencia de construcción especial para demolición; en respuesta, dicha Dirección General informó que en sus archivos cuenta con:

1. Licencia de Construcción Especial número 6/06/070/2019, con folio 589/2019 para demolición total, de fecha 29 de abril de 2019 con vigencia al 29 julio de 2019.
2. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con número de folio 1315/2018, de fecha 15 de junio de 2018.
3. Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 11091/2018, de fecha 03 de agosto de 2018, ingresada ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
4. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 34735-151AMJU18, de fecha 15 de junio de 2018, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-2714-SOT-1094

Cabe mencionar que no se recibió copia de las documentales referidas, por lo que a fin de complementar la información anterior, en fecha 19 de noviembre de 2019 personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una consulta de expediente en el archivo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, constatando que además de las documentales citadas en el párrafo inmediato anterior, en los archivos de esa Dirección General obran las siguientes documentales:

1. Memoria descriptiva para demolición.
2. Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, de fecha 03 de agosto de 2018, para demolición total.
3. Planos de demolición con clave L-01, L02 y L-03.

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un análisis multitemporal con la herramienta de Google Maps, del cual se advierte que desde el año 2009 hasta el año 2018 en el predio investigado había un inmueble de dos niveles.

Cabe señalar que en fecha 16 de agosto del año en curso, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos en el lugar investigado, constatando residuos de la construcción al interior del predio, sin observar trabajadores ni actividades.

Posteriormente, en fecha 19 de noviembre del año en curso se realizó otro reconocimiento de hechos en el predio objeto de investigación, constatando que se mantiene sin actividades de construcción.

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de construcción (demolición) que se realizaron en el predio ubicado en calle Francisco Ayala número 33, colonia Vista Hermosa, Alcaldía Cuauhtémoc, contaron con Licencia de Construcción Especial número 6/06/070/2019, con folio 589/2019, para demolición total, expedida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc.

2. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa en fechas 12 de julio, 16 de agosto y 19 de noviembre de 2019, se constató que en el predio objeto de denuncia se encuentran tres individuos arbóreos, uno al interior y dos al exterior del predio, de estos últimos no se observaron afectaciones en el tronco ni en su copa.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 21 de agosto del año en curso, una persona que se ostentó como propietaria del inmueble objeto de denuncia, manifestó que con relación al Dictamen Técnico y autorización para el derribo de arbolado *"No aplica porque no hay afectación de árboles al momento, se anexa copia de Levantamiento Forestal"*; y anexó copia simple de las siguientes documentales:



Expediente: PAOT-2019-2714-SOT-1094

- Dictamen Técnico Forestal, en el que se advierte en el numeral III. DICTAMEN TÉCNICO FORESTAL DEL PREDIO, lo siguiente:

"(...) A partir de la visita realizada al predio el día 25 de marzo del 2019, se llevó a cabo un Dictamen Técnico Forestal, cuyos objetivos fueron determinar cuantitativa y cualitativamente los ejemplares que se encuentran en el predio. En esta visita se contabilizaron 4 individuos, 2 localizados al interior del predio y 2 al exterior (...)".

- Proyecto de Arquitectura de Paisaje para Restitución, Trasplante, Plantación y Mantenimiento, en el que se advierte lo siguiente:

En el apartado I. PROYECTO DE RESTITUCIÓN, se indica que "(...) se presenta programa para la restitución de 16 árboles que se plantarán por el derribo de 1 individuo ubicado en Francisco Ayala No. 33 (...)".

El apartado III. PROYECTO DE TRASPLANTE, refiere que "(...) se llevará a cabo el trasplante de 1 individuo de la especie Ficus carica que se encuentra dentro del predio (...)".

- Proyecto de Arquitectura de Paisaje para Mantenimiento, en el que se indica en el apartado III. CARACTERÍSTICAS, lo siguiente:

"(...) Los individuos que se conservan corresponden a las especies Casuarina equisetifolia y Liquidambar styraciflua (...) se presenta el programa de mantenimiento con las recomendaciones pertinentes para el correcto mantenimiento de los individuos que se conservan (...)".

- Memoria fotográfica del Dictamen Técnico Forestal.
- Fichas técnicas individuales.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si para el predio investigado cuenta con autorización para el derribo de arbolado ubicado al interior y exterior del predio, así como la restitución correspondiente; en respuesta, la Dirección General en comento informó que no encontró solicitud alguna para el predio de mérito.

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un análisis multitemporal con la herramienta de Google Maps, del cual se desprende que hasta el año 2018, el predio investigado contaba con dos individuos arbóreos al exterior y dos individuos arbóreos al interior. Sin embargo, en los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, únicamente se constató un individuo arbóreo al interior.



Expediente: PAOT-2019-2714-SOT-1094

Por otra parte, del análisis de las documentales proporcionadas por el particular, se advierte que para el Dictamen Técnico Forestal se realizó un levantamiento en fecha 25 de marzo de 2019, en el que se constató la existencia de **dos individuos arbóreos ubicados al interior del predio**; no obstante, como ya se mencionó con anterioridad, el particular manifestó por escrito que el Dictamen Técnico y Autorización para derribo emitido por la Alcaldía Cuauhtémoc “*No aplica porque no hay afectación de árboles al momento*”. -----

De lo antes expuesto, se concluye que en el predio ubicado en calle Francisco Ayala número 33, colonia Vista Hermosa, Alcaldía Cuauhtémoc, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo ubicado al interior, el cual no contó con la autorización correspondiente por parte de la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental por el derribo de un individuo arbóreo ubicado al interior del predio objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Francisco Ayala número 33, colonia Vista Hermosa, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble en proceso de demolición y trabajadores al interior; asimismo, en la fachada se observó un letrero con los datos de los trabajos de demolición. -----
2. Los trabajos de demolición contaron con Licencia de Construcción Especial número 6/06/070/2019, con folio 589/2019, para demolición total, expedida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc. -----
3. En materia ambiental (derribo de arbolado), durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató la existencia de 3 individuos arbóreos (2 al exterior y 1 al interior); sin embargo, en un análisis multitemporal realizado con la herramienta Google Maps, se advierte que desde el año 2016 el predio contaba con 2 individuos arbóreos al interior y 2 al exterior. -----
4. Se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo ubicado al interior del predio investigado, sin contar con la autorización correspondiente por parte de la Alcaldía Cuauhtémoc. -----



Expediente: PAOT-2019-2714-SOT-1094

5. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental por el derribo de un individuo arbóreo ubicado al interior del predio objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/AOH/MAZA